



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15027.7/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 22 de mayo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D. [REDACTED] en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje de 01/11/2024:

"La no emisión de facturas del consumo de mi segunda vivienda durante todo el año 2023 me ha causado un perjuicio importante. Descripción de los hechos en documento adjunto: No me consta que ustedes me hayan notificado en diversas ocasiones y por distintos medios la existencia de dicha deuda. Por tanto, les ruego me envíen copias y/o evidencias de efectivamente ustedes lo han intentado. De lo contrario, porqué inician el procedimiento de reclamación si antes no me lo han comunicado a mí? Y, por tanto, nunca pude ver qué condiciones de pago aplazado podría solicitar. ... no han sido capaces de emitir una sola factura de mi consumo durante el año 2023... alegando incidencias técnicas... En reclamaciones, tanto telefónicas como por escrito yo les insistía en la necesidad de tenerlas antes del 31.12.2023 por temas fiscales y por temas de pasar el gasto de electricidad a los "inquilinos" de mi vivienda (incurriendo en un gasto que, de lo contrario, no hubiera incurrido). Es más, le dije que si no las recibía antes del 31.12.2023, no las pagaría. ... Por fin solucionaron la incidencia más de un año después... han comenzado a emitir facturas del 23 a partir de abril de este año y efectivamente la factura que me reclaman la devolví las dos veces que me la presentaron de acuerdo lo expuesto ... en alguna de sus comunicaciones me indican que las facturas se emitirían a título informativo sin tener que abonarlas... por aburrimiento ya de reclamarles, algunas facturas del 23 sí he abonado... les ruego autoricen que esta factura sea "informativa" también y se suspenda el proceso de reclamación".

Solicitud: "Que la factura reclamada por importe de €157,39 se considere "informativa" también, y se suspenda el proceso de reclamación". Cuantía reclamada: 157,39 €.

El reclamante aporta correo electrónico de la empresa reclamada, de fecha 27.06.2023, acusando recibo de la reclamación del reclamante y transcripciones de las conversaciones mantenidas con la empresa reclamada.

Comunidad de Madrid

El reclamante presenta escrito de 24/11/2024 en el que manifiesta que: “por la caótica situación que me ha causado [REDACTED] que, en ningún momento, me ha contactado para darme explicaciones y reconocer los daños y gastos causados. Y dado que siguen sin dar señales de vida, solicito así mismo, la anulación y reembolso de todas las facturas del año 2023 pagadas por mí sin preaviso alguno por parte de [REDACTED].”

La empresa reclamada presenta escrito de 27/11/2024 en el que manifiesta que: “Con el fin de poder resolver su reclamación, se ha solicitado al departamento de facturación, confirmación sobre los importes facturados, les informamos que no procede la anulación de la factura nº P24MSN000085452 de 157,39 € ya que se ha emitido dentro del plazo legal de facturación.”

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 21.09.2024 requiriendo el pago de la factura nº P24MSN000085452, Fecha emisión factura: 10/04/2024, importe 157,39 €.

El reclamante presenta escrito de 26/12/2024 en el que se reitera en sus manifestaciones anteriores, añadiendo que:

- En el contrato se indica que los datos de contactos son los de la residencia habitual del reclamante y por correo electrónico.
- Le reclaman 157,39 € cuando según ellos mismos ya se ha pagado parcialmente esta factura quedando, al parecer, un saldo de 128,52 €, no quedando claro cuál es la cantidad pendiente de pago.
- Han delegado la gestión del cobro en tres despachos diferentes, siendo, según manifiesta el reclamante “un abuso en términos de LGPD sobre todo teniendo en cuenta que Endesa ha actuado con datos erróneos”.

La empresa reclamada presenta escrito de 15/01/2025 en el que manifiesta que: “Según lo anterior, y de acuerdo con la información contenida en nuestros sistemas, les comunicamos que la facturación del contrato 12064592074 se ha visto afectada por una demora que ha impedido que el cliente recibiera sus facturas con la periodicidad acostumbrada. Una vez subsanada dicha demora, comprobamos que se emitieron las facturas pendientes, que adjuntamos:

FECHA EMISION	PERIODO	FACTURA	IMPORTE
01/06/2024	del 09/12/2022 a 10/01/2023	P24FCN000165088	79,63 €
03/06/2024	del 10/01/2023 a 07/03/2023	P24FCN000166162	165,39 €
10/04/2024	del 18/04/2023 al 12/06/2023	P24MSN000085452	157,39 €
07/06/2024	del 13/06/2023 a 07/07/2023	P24MSN000407790	41,04 €
17/06/2024	del 08/07/2023 a 07/09/2023	P24MSN000423276	126,68 €

Así mismo, indicarles, que las facturas P24FCN000165088 Y P24FCN000166162 fueron emitidas a título informativo, no fueron puestas al cobro, por estar fuera del plazo legal de facturación.

Con el fin de poder resolver su reclamación, se ha solicitado al departamento de facturación, confirmación sobre los importes facturados, les informamos que no procede la anulación de la factura nº P24MSN000085452 de 157,39 € ya que se ha emitido dentro del plazo legal de facturación. Por otro lado, les informamos que tras la emisión de las facturas complementarias P24COR002149771 y P24COR002163644 del contrato nº 86157593800, se generó un saldo a favor del cliente por importe de 28,87 € que, se utilizó para compensar parte de la factura P24MSN000085452 de 157,39 €, quedando pendiente de pago 128,52 €.”

Comunidad de Madrid

La empresa reclamada aporta las facturas objeto de arbitraje:

Nº factura	Fecha emisión	Período facturación	Total
P24FCN000165088	01/06/2024	09/12/2022 a 10/01/2023	79,63€
P24FCN000166162	03/06/2024	10/01/2023 a 07/03/2023	165,39€
P24MSN000085452	10/04/2024	18/04/2023 a 12/06/2023	157,39€
P24MSN000407790	07/06/2024	13/06/2023 a 07/07/2023	41,04€
P24MSN000423276	17/06/2024	08/07/2023 a 07/09/2023	126,68€
P24COR002149771	16/11/2024	03/05/2024 a 08/07/2024	-18,15€
P24COR002163644	18/11/2024	08/07/2024 a 06/09/2024	-10,72€

El reclamante presenta escrito de 03/02/2025 y de 04/02/2025 en los que manifiesta que: “La factura reclamada #P24MSN000085452 por importe de €157,39 que cubre el periodo 18/04/23-12/06/23 fue emitida casualmente con fecha 10/04/2024, mientras que las facturas de los periodos anteriores se emitieron con posterioridad (01/06/23; 03/06/24). Con fecha 23/01/25, se ha emitido con carácter informativo, la factura P25FCN00022575 que cubre el periodo 07/03/23-08/05/23. Porqué ahora? Incluye el mes de mayo 23 que, en principio, ya estaba cubierto en la factura reclamada. Y ayer recibí otra factura del periodo 08/05/23 al 07/07/23 (# FRA: P25FCN000028795) de carácter informativo que adjunto. Esta factura también cubre el periodo objeto de reclamación... que se presente informe detallado (en excel) de todas las facturas (con todos los detalles pertinentes) que se han emitido para el año pasado, tanto las reales como las corregidas, informativa o cobradas. En base a todo el lío que me han armado y continúan armando, mis pretensiones ahora serán mayores: no solo la condonación (o tratamiento de informativa) de la factura reclamada, si no adicionalmente la devolución de las cantidades pagadas incorrectamente así como una indemnización por los daños causados por la imposibilidad de recuperar estos gastos de mis inquilinos y del traslado del expediente a tres agencias de cobro con la consiguiente preocupación que me ha supuesto y el riesgo/amenaza de ver mi nombre incluido en base de datos de morosos. Y [REDACTED] tiene que certificar que mi nombre no ha sido incluido en ninguna de ellas”.

El reclamante aporta factura emitida por la empresa reclamada de 30.01.2025, periodo de facturación 08.05.2023 a 07.07.2023, por importe de 159,97 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes

La reclamante comparece en el acto de audiencia mediante escrito de 17/03/2025 en el que manifiesta que:

“Mis pretensiones son las siguientes:

Condonación (o tratamiento de informativa) de la factura reclamada, cantidad pendiente 128,52 €. Devolución de las cantidades pagadas incorrectamente más una indemnización por los daños causados por la imposibilidad de recuperar estos gastos de mis inquilinos y del traslado del expediente a tres agencias de recobro incluido en base de datos de morosos. Esto incluye el

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

importe de las siguientes facturas por un total de 196,59 €:

- 17-jun-24 126,68 €
- 07-jun-24 41,04 €
- 10-abr-24 28,87 € parte pagada de factura

Certificado de Endesa que mi nombre no ha sido incluido en ningún registro de morosos.”

La empresa reclamada comparece en el acto de audiencia mediante escritos de 19/03/2025 y 25/03/2025 en los que se reitera en sus manifestaciones anteriores,

Tras lo cual y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO** en **DERECHO**, con las siguientes **CONSIDERACIONES**,

- i) El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica establece en su artículo 79. “Condiciones generales.
1. A los efectos del presente Real Decreto se define el suministro de energía eléctrica como la entrega de energía a través de las redes de transporte y distribución mediante contraprestación económica en las condiciones de regularidad y calidad que resulten exigibles.
 2. El suministro se podrá realizar:
 - a) Mediante contratos de suministro a tarifa.
 - b) Mediante la libre contratación de la energía y el correspondiente contrato de acceso a las redes.
 3. El contrato de suministro es personal, y su titular deberá ser el efectivo usuario de la energía, que no podrá utilizarla en lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, ni venderla a terceros”.

El titular del contrato debería ser el usuario efectivo de la energía, por lo que no se va a valorar el posible perjuicio al que se hace referencia en relación con los inquilinos del reclamante, que deberían ser los titulares del contrato al ser los efectivos usuarios de la energía.

- ii) El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica establece en su artículo 96. Comprobación de los equipos de medida y control.
1. Tanto las empresas distribuidoras y, en su caso, las comercializadoras o el operador del sistema, como los consumidores, tendrán derecho a solicitar, del órgano de la Administración competente donde radique la instalación, la comprobación y verificación de los contadores, interruptores de control de potencia (ICP) y otros aparatos que sirvan de base para la facturación, cualquiera que sea su propietario.
 2. En el caso de comprobarse un funcionamiento incorrecto, se procederá a efectuar una refacturación complementaria.
- Para los consumidores cualificados u otros sujetos cualificados, si se hubieran facturado cantidades inferiores a las debidas, la diferencia a efectos de pago podrá ser prorrateada en tantas facturas mensuales como meses transcurrieron en el error, sin que pueda exceder el aplazamiento ni el período a rectificar de un año. (...) En el caso de que el error sea de tipo administrativo, los cobros o devoluciones tendrán el mismo tratamiento que el señalado anteriormente.

Por lo tanto, la comercializadora no puede exigirle al reclamante facturas emitidas con una antigüedad de más de 1 año.



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes, teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente y las consideraciones anteriores, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** las pretensiones del reclamante por cuanto la empresa, si bien no ha emitido las facturas en el plazo correspondiente, ha procedido a anular las facturas emitidas con una antigüedad superior a un año, como exige la normativa, siendo correcta la factura objeto de arbitraje, P24MSN000085452 por importe de 157,39 €, período del 18/04/2023 al 12/06/2023, que se ha emitido el 10/04/2024, antes del año, por lo que procede su pago; se ha descontado de la misma el importe a favor del reclamante de 28,87€ (facturas nºP24COR002149771 y P24COR002163644) quedando pendiente de pago **128,52€**.

Así mismo, se consideran correctas las facturas emitidas y no procede su anulación:

- P24MSN000407790, fecha de emisión 07/06/2024, período de consumo de 13/06/2023 a 07/07/2023, por importe de 41,04€.
- P24MSN000423276, fecha de emisión 17/06/2024, período de consumo del 08/07/2023 a 07/09/2023, por importe de 126,68€.

El reclamante, a su elección y dentro del plazo de cumplimiento del laudo, procederá a abonar la cantidad en un solo pago dentro del plazo de cumplimiento del laudo o fraccionando el pago en tantas facturas mensuales como meses transcurrieron del error, en cuyo caso, la empresa reclamada le prorrateará la deuda en 10 meses, a razón de 12,825€ /cada mes, emitiendo la primera factura dentro de los 15 días siguientes a que el reclamante comunique su elección.

En el momento de proceder al pago de la deuda, la empresa reclamada procederá a darle de baja de los ficheros de solvencia patrimonial en el supuesto de que se le hubiera incluido en alguno.

Se DESESTIMA la pretensión de indemnización de daños y perjuicios puesto que la normativa obliga a que el titular del suministro sea el usuario efectivo de la energía, en este caso el inquilino del reclamante, no quedando, en cualquier caso, acreditados los daños y perjuicios en el expediente.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 22 de mayo de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]